



Alcaldía de San Carlos
Departamento de Antioquia

Otro si N° 1 CSA-011-2026

OTROSI N° 1 MODIFICATORIO AL CONTRATO N° CSA-011-2026

PARTES	MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA	NIT. 890.983.740-9
	PRISMA EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.	PAOLA ANDREA ARANGO USUGA -Representante Legal-
	NIT. 901.691.263-2	C.C. 1.022.095.499
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES INFANTILES ECOLÓGICOS ELABORADOS EN MADERA PLÁSTICA, COMO FOMENTO AL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INORGÁNICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO S-CI-591-2025 CELEBRADO CON CORNARE, según ficha BPIAC y propuesta adjudicada	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$81.600.169)	
PLAZO INICIAL	A partir del 13 de mayo al 03 de agosto de 2026	
LUGAR Y FECHA	SAN CARLOS, junio 24 de 2026.	

Entre los suscritos **JOSÉ MIGUEL QUINTERO MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.949.793, quien actúa en calidad de Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, nombrado mediante Resolución N° 006 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta del 01 de enero de 2024, delegado para suscribir contratos mediante decreto municipal N° 018 del 03 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Ant-, quien para efectos del presente acto se llamará la ENTIDAD CONTRATANTE; y **PAOLA ANDREA ARANGO USUGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.095.499, quien en su calidad de Representante Legal actúa en nombre y representación de **PRISMA EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.**, quien en este documento se denominará **El Contratista** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI N° 1 MODIFICATORIO al CONTRATO N° CSA-011-2026, en los términos establecidos en la Ley, previa las siguientes:

1. Que el día 6 de mayo de 2026, se celebró CONTRATO para *IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES INFANTILES ECOLÓGICOS ELABORADOS EN MADERA PLÁSTICA, COMO FOMENTO AL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INORGÁNICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO S-CI-591-2025 CELEBRADO CON CORNARE, según ficha BPIAC y propuesta adjudicada.*
2. Que dicho Contrato tuvo un valor inicial de *OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$81.600.169)*, y plazo de ejecución contado a partir del 13 de mayo al 03 de agosto de 2026.
3. Que con este proyecto, el Municipio de San Carlos busca el cumplimiento del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO S-CI-591-2025 celebrado con CORNARE, para lo cual se debe realizar la instalación de parques infantiles ecológicos en madera plástica abarcando desde la preparación del terreno y el montaje seguro de las estructuras, usando materiales 100% reciclados, duraderos y libres de mantenimiento, promoviendo la sostenibilidad y seguridad infantil en zonas urbanas y rurales. Las actividades serán ejecutadas a solicitud y de conformidad a los lineamientos del proyecto y especificaciones técnicas dictadas desde la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, donde EL Contratista deberá desarrollar el alcance y actividades de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los estudios previos, Presupuesto Oficial y la Propuesta Presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

4. Que a la fecha el Contrato ha venido desarrollándose bajo los presupuestos acordados, buscando un avance importante en alcanzar la satisfacción de la necesidad planteada y el cumplimiento de los objetivos, generando un impacto positivo en las comunidades.

5. Que, para el cumplimiento del proyecto, se tienen contempladas en el alcance y atención a los lineamientos del proyecto y a la ficha de formulación BPIAC del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S-CI-591-2025, la relación de la localización de cada uno de los parques y el tipo de predio (público o privado):

PARQUE N°	BENEFICIADO	TIPO DE PARQUE	MATRÍCULA INMOBILIARIA	VEREDA
1	C.E.R Betulia	Parque Mediano	Sana Posesión	Vereda Betulia
2	I.E Joaquín Cárdenas Gómez	Parque Mediano	Sana Posesión	Zona Urbana
3	La Viejita	Parque Mediano	Sana Posesión	Zona Urbana
4	Plan 35	Parque Mediano	Sana Posesión	Zona Urbana
5	Decima Estrella	Parque Mediano	Sana Posesión	Zona Urbana

6. Que mediante oficio radicado ante CORNARE el día 16 de junio, el Municipio de San Carlos solicito la reubicación de uno de los puntos de instalación debido a que, en el proceso de articulación comunitaria y validación previa a la instalación de los parques infantiles, se identificó la necesidad de reorientar uno de los puntos inicialmente priorizados, con el propósito de garantizar un mayor impacto social y aprovechamiento de la infraestructura proyectada.

7. Que mediante oficios con radicado DC-01409 y DC-01409-2026 del 16 de junio de 2026, la supervisora y el coordinador de la supervisión por parte de CORNARE avalaron la solicitud presentada por el Municipio:

"Las razones de la solicitud se realizan considerando que, en el proceso de articulación comunitaria y validación previa a la instalación de los parques infantiles, se identificó la necesidad de reorientar uno de los puntos inicialmente priorizados, con el propósito de garantizar un mayor impacto social y aprovechamiento de la infraestructura proyectada. Se evidenció que el Centro Educativo Rural Betulia actualmente no cuenta con población estudiantil activa, razón por la cual se concertó la posibilidad de trasladar el parque infantil hacia otro punto del municipio donde existe una mayor población infantil y una necesidad manifestada de espacios recreativos para niños y niñas.

En razón de lo anterior, y buscando garantizar el adecuado aprovechamiento e impacto social de la inversión realizada, se propone reubicar dicho parque en un sector donde sí exista presencia activa de niños y comunidad que pueda verse beneficiada. Por lo cual se le solicita a la corporación aprobar el cambio al Centro Educativo Rural La Holanda, ubicado en la vereda del mismo nombre, ya que este se encuentra activo actualmente y abarcaría a una población beneficiaria de alrededor de 30 niños.

Por las razones antes expuestas, mediante oficio enviado a Cornare el día 26 de mayo de 2026, el Municipio de San Carlos solicita una reubicación del parque a instalar en la vereda Betulia, y este ser reubicado en el Centro educativo Rural de la vereda La Holanda. La supervisión y coordinación de la supervisión por parte de CORNARE, recomiendan aprobar la reubicación del parque infantil, en virtud a las solicitud realizada por el municipio.

8. Que de acuerdo a lo anteriormente indicado, se suscribió MODIFICATORIO N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE – MUNICIPIO DE SAN CARLOS NÚMERO S-CI-591-2025, por los motivos expuestos, en el cual la supervisión del convenio (CORNARE) recomienda realizar las modificaciones necesarias.

9. Que el Municipio así mismo, considero viable y dio el aval de la modificación mediante comité de contratación acorde con lo expresado en el acta N° 009 del 6 de junio de 2026, ya que se considera necesario para garantizar el cumplimiento del contrato de forma satisfactoria, adelantando las demás intervenciones priorizadas y autorizadas desde la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente, y dar cumplimiento a las actividades establecidas en el alcance contractual.

10. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, lo que aunado a los hechos fácticos, hacen posible que las partes intervinientes de común acuerdo puedan realizar el OTROSÍ MODIFICATORIO DE ADICION al CONTRATO N° CSA-011-2026.

11. Que es facultad de la entidad contratante, la modificación, previo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que establece frente a las formas que tienen las entidades de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado" (Bold ex texto)

12. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012 (bajo una línea con el Consejo de Estado) asevera de las posibles modificaciones que son susceptibles en el desarrollo del objeto contractual y, en general del contrato, expresó:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

13. Que, reunidas las partes, luego de realizar un análisis tanto El Contratista, como El Municipio, manifiestan encontrarse de acuerdo con la MODIFICACIÓN AL CONTRATO N° CSA-011-2026, para garantizar así la ejecución del mismo, aceptando que se entiende prestada o aceptada con la suscripción o firma del presente acto.

Por lo anteriormente expuesto las partes:

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: De común acuerdo modificar la ubicación de uno de los puntos de instalación, haciendo el cambio de la escuela de la vereda Betulia a la escuela de la vereda La Holanda; fundamentada en los siguientes factores:

1. En acercamientos con la comunidad de la vereda Betulia y evaluar las dinámicas actuales de esta, se evidenció que el Centro Educativo Rural Betulia actualmente no cuenta con población estudiantil activa.
2. El Centro Educativo Rural La Holanda se encuentra en funcionamiento actualmente y carece de espacios recreativos para los niños y niñas de la vereda.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan modificar la ubicación del parque infantil establecida en los documentos iniciales; a partir de la firma del presente otrosí, la información de la nueva ubicación exacta será la siguiente:



Otro si N° 1 CSA-011-2026

Punto de instalación	Latitud	Longitud	Observación
C.E.R. Betulia	6° 8' 37,00" N	72° 2' 1,00" W	Punto original, dadas las condiciones actuales de la institución se acordó el cambio del punto
C.E.R. La Holanda	6° 15' 20,95" N	74° 53' 35,46" W	Punto nuevo, el predio es de uso institucional y se cuenta con autorizaciones y sana posesión firmadas por el alcalde municipal.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS Las modificaciones acordadas en el presente acto, no constituyen novación al acto administrativo suscrito, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido alterado, por tanto las demás cláusulas del CONTRATO N° CSA-011-2026 no son objeto de aclaración y/o modificación con el presente OTROSI, y continuaran vigentes e indemnes en su integridad, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente documento

CLAUSULA CUARTA: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes, donde manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes.

CLÁUSULA QUINTA. La presente Modificación deberá ser publicada por el MUNICIPIO en el SECOP ii.

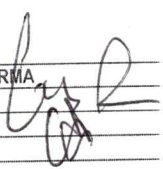
Para constancia, se firma en San Carlos a los 24 días del mes de junio de 2026.

POR EL MUNICIPIO

POR EL CONTRATISTA

Jose Miguel Q.M.
JOSE MIGUEL QUINTERO MORALES
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente.


PRISMA EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S.
NIT 901.691.263-2
PAOLA ANDREA ARANGO USUGA (R/L)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Gustavo Ríos – Apoyo en Contratación		24/06/2026
Revisó y Aprobó	Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación		24/06/2026
Visto bueno jurídico, los demás aspectos, técnicos, financieros y económicos a cargo de otras dependencias.			

San Carlos Antioquia, 19 de junio de 2026

Señores
Oficina de Contratación
Alcaldía Municipal
San Carlos – Antioquia

Asunto: Solicitud de modificación – Contrato CSA-011-2026.

Cordial saludo

El pasado 06 de mayo de 2026, entre la Administración Municipal de San Carlos con NIT: 890983740-9 y PRISMA Empresa de Servicios de Ingeniería S.A.S. con NIT: 901691263-2; fue suscrito el Contrato de Obra Pública N° SCA-011-2026, el cual tiene por objeto “IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES INFANTILES ECOLÓGICOS ELABORADOS EN MADERA PLÁSTICA, COMO FOMENTO AL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INORGÁNICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S-CI-591-2025 CELEBRADO CON CORNARE, SEGÚN FICHA BPIAC Y PROPUESTA ADJUDICADA”; con un plazo inicial de ejecución de ochenta y un (81) días.

La instalación de parques infantiles ecológicos en madera plástica como fomento al aprovechamiento de residuos inorgánicos en el municipio de San Carlos, es ejecutado, en el marco del Convenio Interadministrativo S-CI-591-2025, celebrado entre el Municipio de San Carlos y la corporación ambiental CORNARE.

El objeto de este convenio es la implementación de estructuras que permitan el esparcimiento de la población cercana a los espacios en donde serán instalados haciendo uso de materiales 100% ecológicos, reciclados, duraderos y libres de mantenimiento, promoviendo la sostenibilidad y seguridad infantil.

Mediante oficio radicado ante CORNARE el día 16 de junio, el Municipio de San Carlos solicito la reubicación de uno de los puntos de instalación debido a que, en el proceso de articulación comunitaria y validación previa a la instalación de los parques infantiles, se identificó la necesidad de reorientar uno de los puntos inicialmente priorizados, con el propósito de garantizar un mayor impacto social y aprovechamiento de la infraestructura proyectada.

Tras la revisión correspondiente, el supervisor del convenio avalo la solicitud, reconociendo la oportuna y diligente gestión del municipio. En consecuencia, mediante el Modificadorio N° 2 al convenio S-CI-591-2025, CORNARE y el municipio acordaron reubicar uno de los puntos de instalación, haciendo el cambio de la escuela de la vereda Betulia a la escuela de la vereda La Holanda.

La solicitud se fundamenta en los siguientes factores

1. En acercamientos con la comunidad de la vereda Betulia y evaluar las dinámicas actuales de esta, se evidenció que el Centro Educativo Rural Betulia actualmente no cuenta con población estudiantil activa.
2. El Centro Educativo Rural La Holanda se encuentra en funcionamiento actualmente y carece de espacios recreativos para los niños y niñas de la vereda.

En razón de lo anterior, y buscando garantizar el adecuado aprovechamiento e impacto social de la inversión realizada, se propuso la reubicación de dicho parque en un sector donde sí exista presencia activa de niños y

comunidad que pueda verse beneficiada. Se concluye que esta reubicación permitirá asegurar los objetivos del convenio y optimizar el uso de los recursos públicos. A continuación, se listan las coordenadas del nuevo punto de instalación.

Punto de instalación	Latitud	Longitud	Observación
C.E.R. Betulia	6° 8' 37,00" N	72° 2' 1,00" W	Punto original, dadas las condiciones actuales de la institución se acordó el cambio del punto
C.E.R. La Holanda	6° 15' 20,95" N	74° 53' 35,46" W	Punto nuevo, el predio es de uso institucional y se cuenta con autorizaciones y sana posesión firmadas por el alcalde municipal.

Las modificaciones propuestas no alteran el objeto contractual ni generan cambios en el valor del contrato, de ser aceptada la presente solicitud, la información general del Contrato de Obra Pública N° SCA-011-2026, no se altera y continúa siendo la siguiente:

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CONTRATISTA	PRISMA EMPRESA DE SERVICIOS DE INGENIERÍA S.A.S.
NIT	901691263-2
SUPERVISOR	JOSÉ MIGUEL QUINTERO MORALES SECRETARIO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES INFANTILES ECOLÓGICOS ELABORADOS EN MADERA PLÁSTICA, COMO FOMENTO AL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INORGÁNICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S-CI-591-2025 CELEBRADO CON CORNARE, SEGÚN FICHA BPIAC Y PROPUESTA ADJUDICADA
VALOR	OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 81.600.169)
PLAZO INICIAL	OCHENTA Y UN (81) DÍAS
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	13 DE MAYO DE 2026
FECHA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	03 DE AGOSTO DE 2026

Cordialmente



JOSÉ MIGUEL QUINTERO MORALES

Secretario de Agricultura y Medio Ambiente

Supervisor del contrato



**MODIFICATORIO N° 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CORNARE –
MUNICIPIO DE SAN CARLOS**

NÚMERO S-CI-591-2025

Entre los suscritos **MONICA MARIA VELASQUEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.932.576, en su calidad de Subdirectora Administrativa y financiera, obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, quien obra en virtud de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 112-2834 del 1 de junio del 2006 y que en adelante se denominará **CORNARE o LA CORPORACIÓN**; y del otro lado, **JOSE MIGUEL QUINTERO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1037949793, quien obra en nombre y representación legal del Municipio de **SAN CARLOS ANTIOQUIA**, en su calidad de Secretario de Despacho Nivel Directivo código 020 grado 03 en la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente autorizado para suscribir contratos y convenios a que haya lugar, de acuerdo al Decreto No. 003 de 02 de enero de 2024 y conforme a las normas contractuales, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, cuyo NIT es 890983740-9; hemos acordado celebrar el presente modificatorio número 2 al convenio Interadministrativo número S-CI-591-2025, celebrado entre las partes el día 04 de noviembre de 2025, dadas las siguientes consideraciones: **1. Que el objeto del convenio es: "IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES INFANTILES ECOLÓGICOS ELABORADOS EN MADERA PLÁSTICA, COMO FOMENTO AL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INORGÁNICOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA". 2. Que el valor del convenio es por la suma de \$87.600.170. 3. Que el plazo inicialmente pactado para la ejecución del convenio es de seis (06) meses, contados a partir de la firma del reporte de inicio del convenio, el cual se suscribió el 04 de noviembre de 2025. 4. Que, mediante modificatorio número 1 se prorrogó el plazo de ejecución del convenio en tres (3) meses más, contados a partir del 4 de mayo 2026 y hasta el 3 de agosto 2026. 5. Que mediante oficio con radicado DC-01410 del 16 de junio 2026, el municipio solicita acoger una nueva ubicación para uno de los parques infantiles, el cual se encuentra destinado para ser ubicado en el Centro Educativo Rural Betulia, para que sea ubicado en el Centro Educativo Rural la Holanda. Lo anterior, por las razones expuestas en el oficio en mención. 6. Que mediante oficio con radicado DC-01409 del 16 de junio 2026, la supervisora y el coordinador de la supervisión avalaron la solicitud presentada por el Municipio. 7. Que los oficios en mención hacen parte integral del presente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

modificatorio. **8.** Que una vez analizada la solicitud y previo visto bueno del Secretario General de la Corporación, las partes **ACUERDAN: PRIMERO: ACOGER** cambio de ubicación de uno de los parques infantiles, el cual se encuentra destinado para ser ubicado en el Centro Educativo Rural Betulia, para que sea ubicado en el Centro Educativo Rural la Holanda. **SEGUNDO:** Quedan en idénticas condiciones las demás cláusulas convencionales. **TERCERO: FIRMA ELECTRÓNICA:** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Autón

Proyecto: Abogada/ Andrea Urán Madrigal

Expediente: **Contrato S-CI-591-2025**
Radicado: **DC-01409-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Subdirección Grl de Educación y Participación Social Ambiental**
Tipo Documental:
Fecha: **16/06/2026** Hora: **14:50:03** Folios: **1**



Espacio para radicado de
Gestión Documental.

Cornare

SOLICITUD MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Código: F-GJ-258

Versión: 05

Página: 1 de 1

1. IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

FECHA DE SOLICITUD **11** **6** **2026**
DIA MES AÑO

TIPO DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN (presupuesto)	
	PRÓRROGA (tiempo)	
	SUSPENSIÓN	
	REINICIO	
	CAMBIO DE ACTIVIDADES Y/O PRECIOS	
	OTRA	☒

Cambio de vereda y/o de ubicación para la instalación de parque.

Nit/CC del Cofinanciado/Contratista

890.983.740

a contrato/ convenio No.

S-CI-591-2025

Radicado proyecto No.

132104-2025

Fecha de inicio

4 **11** **2025**
DIA MES AÑO

Fecha de finalización vigente*

3 **8** **2026**
DIA MES AÑO

*En caso de presentar prórrogas, se debe ingresar la última registrada

Nombre / Razón social Cofinanciado/Contratista

MUNICIPIO DE SAN CARLOS

2. JUSTIFICACIÓN:

Entre el municipio de San Carlos y Cornare, se firmó Convenio S-CI-591-2025, cuyo objeto es "IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES INFANTILES ECOLÓGICOS ELABORADOS EN MADERA PLÁSTICA, COMO FOMENTO AL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INORGÁNICOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA", con un plazo de ejecución inicial desde el 04/11/2025 hasta el 03/05/2026 y una prórroga en tiempo de tres meses (3), contados apartir del 4/05/2025, hasta 03/08/2026.

Las razones de la solicitud se realiza considerando que, en el proceso de articulación comunitaria y validación previa a la instalación de los parques infantiles, se identificó la necesidad de reorientar uno de los puntos inicialmente priorizados, con el propósito de garantizar un mayor impacto social y aprovechamiento de la infraestructura proyectada. Se evidenció que el Centro Educativo Rural Betulia actualmente no cuenta con población estudiantil activa, razón por la cual se concertó la posibilidad de trasladar el parque infantil hacia otro punto del municipio donde existe una mayor población infantil y una necesidad manifestada de espacios recreativos para niños y niñas.

En razón de lo anterior, y buscando garantizar el adecuado aprovechamiento e impacto social de la inversión realizada, se propone reubicar dicho parque en un sector donde sí exista presencia activa de niños y comunidad que pueda verse beneficiada. Por lo cual se le solicita a la corporación aprobar el cambio al Centro Educativo Rural La Holanda, ubicado en la vereda del mismo nombre, ya que este se encuentra activo actualmente y abarcaría a una población beneficiaria de alrededor de 30 niños.

Por las razones antes expuestas, mediante oficio enviado a Cornare el día 26 de mayo de 2026, el Municipio de San Carlos solicita una reubicación del parque a instalar en la vereda Betulia, y este ser reubicado en el Centro educativo Rural de la vereda La Holanda. La supervisión y coordinación de la supervisión por parte de CORNARE, recomiendan aprobar la reubicación del parque infantil, en virtud a las solicitud realizada por el municipio.

3. VALOR EJECUTADO

Valor ejecutado al momento de realizar la solicitud	
---	--

5. VR. ADICIÓN REQUERIDA

APORTANTES*	Si los recursos son propios de CORNARE, indique con una X	Si los recursos provienen de CONVENIO, indique el número de convenio	Valor en especie	Valor en dinero	Subtotal por aportante
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
					\$ -
VR. TOTAL ADICIÓN (\$) **			\$ -	\$ -	\$ 0

4. PRÓRROGA/ SUSPENSIÓN REQUERIDA

TOTAL (EN MESES O DIAS indicar al frente) MESES **0** DIAS **0**

Nueva fecha después de la presente prórroga solicitada **3/08/2026**
DIA MES AÑO

*En caso de que el número de aportantes supere la cantidad de filas dispuestas para ello, podrá ingresar tantas filas como sea necesario.

**La suma de las adiciones en valor, no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato/convenio, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40.

SUPERVISOR - firma Nombre **Deysi Carolina Ciro Giraldo**

CORD SUPERVISIÓN - firma Nombre **José Fernando López Ortiz**

Vo. Bo. SECRETARÍO GENERAL Nombre **Oliver Ramirez**

6. ANEXOS (FICHA TÉCNICA Y COTIZACIÓN)

Expediente: **Contrato S-CI-591-2025**
Radicado: **DC-01410-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Subdirección Grl de Educación y Participación Socio Ambiental**
Tipo Documental:
Fecha: **16/06/2026** Hora: **14:50:03** Folios: 1



Alcaldía de San Carlos
Departamento de Antioquia

San Carlos, 22 de mayo de 2026

Señores,

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ

Director Regional Aguas
CORNARE

DEYSI CAROLINA CIRO GIRALDO

Supervisora
CORNARE

REFERENCIA: CONVENIO S-CI-591-2025, "IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES INFANTILES ECOLÓGICOS ELABORADOS EN MADERA PLÁSTICA, COMO FOMENTO AL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INORGÁNICOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA"

ASUNTO: Solicitud reubicación de punto de instalación parque infantil

Cordial saludo,

Por medio de la presente se solicita la modificación de algunos puntos de instalación contemplados inicialmente dentro del CONVENIO S-CI-591-2025, "IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES INFANTILES ECOLÓGICOS ELABORADOS EN MADERA PLÁSTICA, COMO FOMENTO AL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INORGÁNICOS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA", entre el municipio de San Carlos y la Corporación Ambiental Cornare.

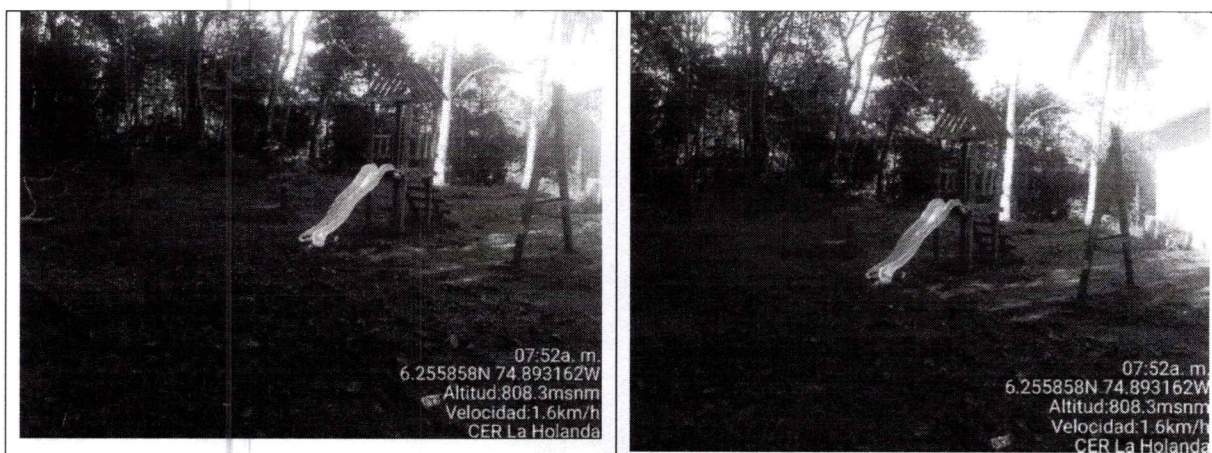
La presente solicitud se realiza considerando que, en el proceso de articulación comunitaria y validación previa a la instalación de los parques infantiles, se identificó la necesidad de reorientar uno de los puntos inicialmente priorizados, con el propósito de garantizar un mayor impacto social y aprovechamiento de la infraestructura proyectada.

En este sentido, y luego de realizar acercamientos con la comunidad de la vereda Betulia y evaluar las dinámicas actuales de esta, se evidenció que el Centro Educativo Rural Betulia actualmente no cuenta con población estudiantil activa, razón por la cual se concertó la posibilidad de trasladar el parque infantil hacia otro punto del municipio donde existe una mayor población infantil y una necesidad manifestada de espacios recreativos para niños y niñas.

En razón de lo anterior, y buscando garantizar el adecuado aprovechamiento e impacto social de la inversión realizada, se propone reubicar dicho parque en un sector donde sí exista presencia activa de niños y comunidad que pueda verse beneficiada. Por lo cual se le solicita a la corporación aprobar el cambio al Centro Educativo Rural La Holanda, ubicado en la vereda del mismo nombre, ya que este se encuentra activo actualmente y abarcaría a una población beneficiaria de alrededor de 30 niños.

Como soporte a esta solicitud se anexan los documentos de autorización y sana posesión del predio de instalación del parque infantil. También, se adiciona registro fotográfico del sitio propuesto, en el cual se corroboró el área condiciones del terreno necesario para la instalación del parque.

Registro fotográfico C.E.R. La Holanda.



Las modificaciones propuestas no alteran el objeto contractual ni generan cambios en el valor del contrato. A continuación se listan las coordenadas del nuevo punto de instalación

Punto de instalación	Latitud	Longitud	Observación
C.E.R. Betulia	6° 8' 37,00" N	72° 2' 1,00" W	Punto original, dadas las condiciones actuales de la institución se acordó el cambio del punto



Punto de instalación	Latitud	Longitud	Observación
C.E.R. La Holanda	6° 15' 20,95" N	74° 53' 35,46" W	Punto nuevo, el predio es de uso institucional y se cuenta con autorizaciones y sana posesión firmadas por el alcalde municipal.

Por lo anterior, se solicita a la Corporación Ambiental Cornare la aprobación del respectivo modificadorio para formalizar los cambios anteriormente descritos.

Agradecemos de ante mano por su atención.

Jose Miguel Q.M.

JOSE MIGUEL QUINTERO MORALES

Secretario de Agricultura y Medio Ambiente

Supervisor

Municipio de San Carlos

Anexos:

AUTORIZACIÓN_INSTALACION_PARQUE_LA_HOLANDA

SANA_POSESION_PARQUE_LA_HOLANDA



AUTORIZACIÓN ALCALDE

21 de mayo de 2026

Señores:

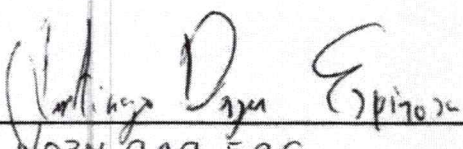
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE

Autopista Medellín – Bogotá, Carrera 59 44-48, Kilómetro 54
El Santuario, Antioquia.

Asunto: Autorización para realizar las actividades que se deriven del Convenios S-CI-591-2025. "IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES INFANTILES ECOLÓGICOS ELABORADOS EN MADERA PLÁSTICA, COMO FOMENTO AL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS INORGÁNICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS, ANTIOQUIA"

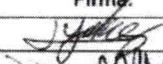
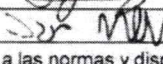
Yo SANTIAGO DAZA ESPINOSA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.949.596 en calidad de Alcalde Municipal autorizo para que se realice la instalación del parque infantil en el CER de la vereda La Holanda, en el marco del **Convenio S-CI-591-2025**, específicamente en las coordenadas latitud 6,255820 y longitud -74,893183. De igual manera me comprometo a realizar el debido seguimiento para que se dé la instalación del parque infantil de la forma adecuada siguiendo todos los lineamientos dispuestos por la corporación.

Cordialmente

Firma: 

Cedula: 1037.949.596

Celular: 313 482 8718

Propósito:	Nombre:	Cargo:	Firma:	Fecha:
Proyectó:	Yirleanny Tamayo	Coordinadora PGIRS		20/05/2026
Aprobó:	José Miguel Quintero	Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente		20/05/2026

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CERTIFICADO DE SANA POSESIÓN

El alcalde, como jefe de la administración local, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2140 de 2021, por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones, y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA HOLANDA, fue aprobada por medio de la Resolución N.º 065756 del 27 de mayo de 2014.

Que, de conformidad con el artículo 2.º de la Ley 2140 de 2021, el cual modificó el inciso 7.º del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, se dispuso lo siguiente:

“En los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exigen como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero”.

Que, de conformidad con lo anterior, manifiesto que desde hace más de 70 años la entidad territorial que represento viene ejerciendo sana posesión, en forma regular, quieta, libre, pacífica, continua e ininterrumpida, sobre el predio ubicado en la Vereda La Holanda del municipio de San Carlos, Antioquia, identificado con ficha catastral N.º 18708204, en el que funciona el Centro Educativo Rural La Holanda, y respecto del cual, al momento de la expedición de esta certificación de sana posesión, no existen procesos pendientes en su contra en los que se discuta el dominio o la posesión del inmueble anteriormente indicado.

Que el citado Centro Educativo Rural La Holanda fue formalizado por la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia mediante Resolución N.º 065756 del 27 de



mayo de 2014 y actualmente presta el servicio educativo dentro del municipio de San Carlos, Antioquia.

Se firma en San Carlos, Antioquia, a los 20 días del mes de mayo del año 2026.

Atentamente,

SANTIAGO DAZA ESPINOSA

C.C. 1.037.949.596

Alcalde Municipal

San Carlos, Antioquia

Propósito:	Nombre:	Cargo:	Firma:	Fecha:
Proyectó:	Yirleanny Tamayo	Coordinadora PGIRS		20/05/2026
Aprobó:	José Miguel Quintero	Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente		20/05/2026

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.